

derivados de la firma del presente Convenio con una aportación de dos mil euros (2.000 euros), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 21.0200.315A.22606, referido a "Reuniones, Conferencias y Cursos"

2. Los gastos que se deban abonar con cargo a la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se pagarán previa presentación, hasta el día 30 de noviembre de cada anualidad de vigencia del Convenio, de las facturas correspondientes, extendidas a nombre de la Consejería de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General de Trabajo (CIF: S-3011001-1).

Sexta. Difusión de las actividades.

En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos Partes firmantes del mismo.

Séptima. Seguimiento.

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

a) Dos representantes de la Consejería de Empleo y Formación, designados a propuesta del titular de la Consejería, uno de los cuales será el titular de la Dirección General de Trabajo.

b) Dos representantes del Ministerio Fiscal, designados por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Murcia, uno de los cuales será el Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral.

c) Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería de Empleo y Formación.

La presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento corresponderá de forma conjunta al titular de la Dirección General de Trabajo y al Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral.

2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:

a) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.

b) Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.

c) Acordar y diseñar la programación de acciones formativas.

d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.

e) Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.

f) Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes. g) Elaborar una Memoria Anual.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así lo decida la presidencia conjunta.

Octava. Vigencia del Convenio.

Este Convenio tendrá efectos desde su suscripción y vigencia de dos años, salvo denuncia por cualquiera de las partes formulada con una antelación mínima de tres meses. Se prorrogará su vigencia por periodos bianuales previo acuerdo de ambas Partes.

La extinción del Convenio no afectará a las actividades ya iniciadas a su amparo, que en todo caso deberán ser finalizadas.

Novena. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en este Convenio será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. Orden jurisdiccional competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, así como para su debida constancia, las partes firman el presente Convenio, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma, el Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—Por la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General del Estado, Cándido Conde-Pumpido Tourón.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

8524 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de granja avícola de producción de huevos, en el paraje "La Copa de Arriba", en el término municipal de Bullas, a solicitud de Grupo Avícola La Cresta, S.L.

Visto el expediente número 920/07, seguido a Grupo Avícola La Cresta, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/. Doctor Fléming, n.º 11, 46.930-Quart de Poblet (Valencia), con C.I.F: B-97063523, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.a), correspondiente al proyecto de granja avícola de producción de huevos, en el paraje "La Copa de Arriba", en el término municipal de Bullas, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2007, el Ayuntamiento de Bullas, remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legis-

lativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del proyecto de granja avícola de producción de huevos, en el paraje "La Copa de Arriba", en el término municipal de Bullas, con el consiguiente resultado:

Consultas	Respuestas
o Ayuntamiento de Bullas	
o Confederación Hidrográfica del Segura	X
o Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
o Dirección General del Medio Natural	X
o Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
o Dirección General de Ganadería y pesca	
o Dirección General de Salud Pública	X
o Ecologistas en Acción	X
o Caralluma	
o Asociación de Naturalistas del Sureste	
o Global Nature-Murcia	

Tercero. Con fecha 25 de junio de 2007, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Cuarto. El Ayuntamiento de Bullas, en fecha 5 de marzo de 2007, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 246, del miércoles 24 de octubre de 2007. Durante dicho periodo de exposición al público, el Ayuntamiento certifica que se han presentado alegaciones al mismo, por parte de D. Ramón Ruiz Rodríguez, solicitando la paralización de las obras de vallado realizadas por Grupo Avícola La Cresta, S.L., en unas parcelas que enumera en dicho certificado. Además pone de manifiesto las Administraciones públicas consultadas, de las cuales han contestado la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en fecha 28 de noviembre de 2007, la Dirección General de Salud Pública en fecha 4 de diciembre de 2007 y la Confederación Hidrográfica del Segura en fecha 29 de enero de 2008.

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 6 de marzo de 2008, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de granja avícola de producción de huevos, en el paraje "La Copa de Arriba", en el término municipal de Bullas, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se

ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente".

Sexto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 116/2008, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

Octavo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de granja avícola de producción de huevos, en el paraje "La Copa de Arriba", en el término municipal de Bullas, a solicitud de Grupo Avícola La Cresta, S.L., de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir da-

ños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Cuarto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Quinto. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Bullas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Murcia, 4 de junio de 2008.—El Director General de Calidad Ambiental, Francisco José Espejo García.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción y explotación de una granja avícola para la producción de huevos de 960.000 plazas, en el paraje La Copa de Arriba del término municipal de Bullas.

Tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor el proyecto incluye las siguientes instalaciones:

- Ocho naves de 2.400 m², con una capacidad de 120.000 gallinas ponedoras cada una.
- Nave de manipulación de 1.200 m².
- Almacén de 204 m².
- Vestuario de 119 m².

La ubicación y disposición de las instalaciones objeto de este proyecto se establecen en el plano n.º 3.1. "Planta

General" de julio de 2007 del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor.

Según los datos que se recogen en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 2 de abril de 2008, el área de actuación no está localizada en ningún Espacio Natural Protegido (ENP), ni afecta a ningún lugar incluido en la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA). El paraje corresponde a una zona agrícola de campos de secano, con cultivos predominantes de olivo y vid. Las comunidades florísticas y faunísticas del paraje no se verán afectadas considerablemente por la actuación, principalmente por no existir especies protegidas en las inmediaciones.

El informe concluye que la actuación se considera compatible con la conservación del medio natural. Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Condiciones para la compatibilidad del proyecto con la conservación del Medio Natural.

a. Se restringirá el periodo de desbroce de vegetación y movimientos de tierras con el fin de no afectar a la nidificación de especies de aves esteparias y pequeños mamíferos que allí habitan.

2. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

a. El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes de su establecimiento y desarrollo, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en su Autorización Ambiental Integrada. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto objeto de evaluación para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones. En concreto, el titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.

b. El destino de los estiércoles debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.

c. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

d. Otros Residuos:

- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

- Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal.

e. Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

f. Identificación y clasificación de materiales contaminantes.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

g. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

h. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

i. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

j. Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de lo establecido en el Decreto n.º 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, o en la ordenanza municipal correspondiente de ser más restrictiva, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que se cumplan los valores límite de ruido establecidos en la normativa aplicable para los distintos usos del suelo.

3. Medidas Relacionadas con el Patrimonio Histórico-Arqueológico y Cultural.

Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en su informe de fecha 28 de noviembre de 2007.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo y ante este órgano ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad

8060 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 125/08/AM interpuesto contra Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, de 26.11, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a doña Francisca Martínez García, cuyo último domicilio conocido en C/ Esparteros, 19 - 4.º A 30530 Cieza, que ha sido dictada Orden por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 125/08/AM interpuesto frente a la Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud de fecha 21 de febrero de 2007, por la que se desestima la pretensión del interesado de percibir diferencias retributivas correspondientes a los meses reclamados del año 2002 dimanadas del Acuerdo de 20 de mayo de 2002 entre